PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN Nº 526

REF.: A.S. Nº E-[illegible]-2434-A Y AGREGADOS DIEGO GUILLERMO DURAN S/ REHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

De mi consideración:

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, acerca del proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la rehabilitación para ejercer cargos públicos del Sr. Diego Guillermo Durán –DNI N° 28.867.545.

El ex personal policial fue destituido con la calificación de Cesantía, por Decreto N° 1200 de fecha 28/06/2007 y sobreseído por prescripción de la acción penal en la causa caratulada; DURAN, DIEGO GUILLERMO S/ LESIONES Y DAÑOS", Expte. N° 1945/07, del Juzgado de Garantía de la Segunda Circunscripción, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Surgen dictámenes del servicio jurídico con opinión favorable al peticionante fs. 15 y vta., 16 y 21; y del certificado de conducta actualizado, no registra nuevos antecedentes penales.

Resulta aplicable, el art. 39 de la Ley N° 178 J (Antes Ley N° 1134), cuyo inc. a) preceptúa: "El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación".

Por su parte el art. 152 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P.-, dispone: "El cesante sólo podrá solicitar la rehabilitación después de haber transcurrido un año a la fecha en que se hizo efectiva la medida. No se considerará pedido alguno de reincorporación de

personal cesante, sin que con anterioridad, se haya otorgado la rehabilitación. Sólo podrá acortarse el plazo indicado como mínimo para lograr la rehabilitación de un cesante, cuando se cuente con antecedentes excepcionalmente dignos o haya realizado una labor o acción de mérito extraordinario en bien de la Administración Pública Provincial".

En consecuencia, esta Asesoría General de Gobierno considera, en base a la citada normativa y las constancias obrantes en el expediente, que no existe objeción que formular a la rehabilitación solicitada, con la expresa aclaración que ello no implica compromiso alguno por parte del Estado Provincial para disponer el reingreso del ex agente a dicha fuerza de seguridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL